REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO:	690
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00598 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NICOLL SOFIA Y MARIA FERNANDA LARA ANGULO
	REPRESENTADAS POR VIKY JAZMIN ANGULO LUNA
DEMANDADO:	SAYDER JAVIER LARA MERCADO
DECISIÓN:	Autoriza cambio de dirección - requiere para notificación
	decreto 806 2020.

El memorial allegado el 15 de julio de 2020 se despacha de forma favorable y se autoriza el cambio de dirección para notificar al demandado, en la Calle 15 No. 10-02 Barrio Portales de Comfandi- Mega Estación de Policía Yumbo, lo anterior en concordancia con el art. 291 numeral 3, inciso segundo del CGP, el cual reza:

"(...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado (...)".

Ahora bien, se pone en conocimiento de la parte interesada que se allegó oficio No. 018439 proveniente de la Policía Nacional donde se comunica al Despacho el registro del embargo correspondiente al 30% del salario devengado del señor SAYDER JAVIER LARA MERCADO, lo anterior para lo que ha bien considere. Se agrega el oficio al expediente electrónico.

Finalmente, se exhorta a la parte para que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, realice la notificación de la demanda conforme a los nuevos parámetros de notificación dada la imposibilidad de la asistencia del demandado a la sede judicial para notificarse personalmente de esta y conocer los anexos de la misma, y en este orden de ideas realice lo siguiente:

1. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, afirme bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la

1

presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

2. Una vez realizado esto, podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demanda, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la misma, indicando al demandado que: << El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto citado y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA Juez.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama
judicial.

2